

## DECRETO # 164



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,  
DECRETA**

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 19 de febrero del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 144 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0343, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

**SEGUNDO.** El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La alimentación es la base de la existencia; la alimentación adecuada es uno de los fuertes pilares de la salud. Por este motivo no basta con que las personas tengan el interés de conocer y reconocer lo que comen, sino que, de manera complementaria, quienes expenden los alimentos deben estar obligados a hacer público el valor nutricional de lo que venden.

La presente iniciativa tiene por objeto procurar que todas las personas, en todo momento, puedan reconocer el valor nutricional de lo que ingieren, a partir de la reforma a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, de manera que la autoridad competente tenga la facultad de promover, entre todos los expendios de alimentos, la publicación precisa del valor nutricional de los alimentos que ofertan a sus clientes.

Es innegable que los seres humanos requieren un equilibrio entre la ingesta de calorías y el gasto energético para lograr un estado de salud deseable, y que la ingesta recomendada depende de la edad, el sexo, el peso y la actividad metabólica. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, en el documento “Nutrición humana en el mundo en desarrollo”<sup>i</sup>, establece en su capítulo 6 que “Las necesidades nutricionales difieren en cierta medida durante los diversos períodos de la vida. Las mujeres en edad reproductiva tienen necesidades adicionales debido a la menstruación y, por supuesto, durante el embarazo y la lactancia. Los bebés y los niños tienen mayores necesidades por unidad de peso que los adultos, principalmente porque están en crecimiento. Las personas mayores

también son un grupo vulnerable; están expuestos a un riesgo mayor de desnutrición que los adultos jóvenes.”



Por su parte, la Declaración de Roma sobre Nutrición, reconoce, en su artículo 5, que las causas de la desnutrición en el mundo son:

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

- a) la pobreza, el subdesarrollo y un nivel socioeconómico bajo contribuyen de forma importante a la malnutrición tanto en las zonas rurales como en las ciudades;
- b) la falta de acceso en todo momento a alimentos suficientes, en cantidad y de calidad adecuadas, que se ajusten a las creencias, la cultura, las tradiciones, los hábitos alimentarios y las preferencias de las personas de conformidad con las leyes y obligaciones nacionales e internacionales;
- c) la malnutrición se ve a menudo agravada por prácticas deficientes de alimentación y cuidado de los lactantes y los niños pequeños, deficiencias en el saneamiento y la higiene, la falta de acceso a la educación, a sistemas sanitarios de calidad y a agua potable, infecciones transmitidas por los alimentos e infestaciones parasitarias y la ingestión de cantidades dañinas de contaminantes a causa de alimentos nocivos desde su producción hasta su consumo;
- d) las epidemias, como la de la enfermedad provocada por el virus del Ébola, plantean enormes desafíos para la seguridad alimentaria y la nutrición.



Una mala alimentación tiene consecuencias en las personas en el corto, mediano y largo plazos, por lo que, considerando el derecho irrenunciable de una información adecuada y suficiente, las personas deben conocer con exactitud, no sólo qué es lo mejor para ellas en materia de alimentación, sino, y de forma muy importante, el valor nutricional de los alimentos que adquieren para su consumo.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo existen 1,900 millones de adultos con sobrepeso, mientras que 41 millones de niños menores de cinco años padecen este mal, 159 millones tienen retraso del crecimiento y 50 millones presentan emaciación. Asimismo 528 millones de mujeres en edad reproductiva sufren anemia y no tienen acceso a ningún tratamiento.

A pesar de los avances que ha habido en la materia, México aún ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil<sup>ii</sup>, y el segundo en obesidad en adultos; uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad, y 4.1 millones de escolares, es decir el 26 %, conviven con este problema<sup>iii</sup>.

La consecuencia natural de la falta de cuidado adecuado en la alimentación, además de otros factores, es el impacto negativo que esto tiene en la salud. De acuerdo con la ENSANUT, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en Zacatecas es de 29.23 y 20.5 %, respectivamente; mientras que la prevalencia de diabetes mellitus

tipo 2 e hipertensión arterial es de 9.41 y 15.91 %, respectivamente. Derivado de lo anterior, la tasa de mortalidad por diabetes mellitus tipo dos pasó de 65.28 en 2013 a 77.31 en 2016; en tanto que la tasa de mortalidad por hipertensión se incrementó de 28.9 en 2013 a 19.45 en 2016<sup>iv</sup>.



#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Estos datos son suficientes para comprender la importancia de procurar cuidados especiales en todas las etapas de la vida, y particularmente en lo relacionado con la alimentación. De ahí la trascendencia de que, además de los alimentos que se venden empacados, la totalidad de los alimentos disponibles al consumidor cuenten con la descripción detallada del contenido nutricional con el objeto de informar al consumidor final de las propiedades de un alimento.

La Ley General de Salud establece, en su artículo 199 que “Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan”.

La obligación jurídica se complementa con las disposiciones que contiene la misma Ley al respecto, así como las normas y reglamentos que se derivan de la misma. Si bien es cierto el artículo 212 de la Ley General de Salud considera obligatoria la publicación



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

del valor nutrimental de los alimentos no alcohólicos, debemos valorar la importancia de que esta disposición se amplíe, por una estricta razón de salud pública, a la totalidad de los alimentos y bebidas que se ofertan al consumidor, de manera tal que éste realice un consumo informado.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Salud fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. SALUD ALIMENTARIA.** En 1996, en la ciudad de Roma fue celebrada “La Cumbre Mundial sobre la Alimentación”, ahí se reconoció que existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades nutricionales y sus preferencias alimentarias a fin de llevar una vida activa y sana<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Revista Salud Pública y Nutrición 2001. Importancia del CODEX alimentarius en la seguridad alimentaria y el comercio de alimentos. Disponible en:  
<https://www.medigraphic.com/pdfs/revsalpubnut/spn-2001/spn013b.pdf>

Para que ello se cumpla, los alimentos deben tener ciertas características de calidad como la inocuidad, el valor nutricional y las propiedades organolépticas y funcionales.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Sobre el tema también se debe exponer su parte contraria, la inseguridad alimentaria cuya manifestación final es la desnutrición, y la cual es causada no solamente por la falta de un acceso suficiente de diversos alimentos sino también por el consumo de alimentos de mala calidad y nocivos, y que no proporcionan los niveles apropiados de los macro y micronutrientes necesarios para la buena salud.

Por todo ello, el reconocimiento a nivel general del papel de la alimentación en la consecución y el mantenimiento de la salud, comenzó una intensa búsqueda, en la mayoría de los casos con gran rigurosidad científica, sobre los alimentos y sus efectos en la salud.

Cuestión que la legislación en materia de salud debe contemplar, volviéndose indispensable la actualización de los ordenamientos jurídicos, con modificaciones pertinentes y eficaces, donde se tomen en cuenta al menos dos de los factores que definen las necesidades de salud de la población; las transiciones demográficas y las transiciones epidemiológicas.



En ese sentido, por su magnitud, frecuencia, ritmo de crecimiento y las presiones que ejercen sobre el Sistema Nacional de Salud, el sobrepeso, la obesidad y las Enfermedades no Transmisibles, representan una emergencia sanitaria<sup>2</sup>. La cual debe ser abordada de manera integral por los tres órdenes de gobierno.

Enfermedades que su detonante es la alimentación que llevamos, teniendo como resultado una abrumadora realidad de desnutrición en el mundo, que como ya se mencionó, no necesariamente es por falta de acceso a alimentos sino por consumir aquellos que carecen de un efectivo valor nutricional e inocuidad.

**TERCERO. REFORMA.** Con apego a los *Lineamientos para la evaluación y estimación del Impacto presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o de Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas*, esta comisión dictaminadora envió en fecha 22 de marzo de 2019, el oficio CLS/UST/XLIII/19 a las Secretarías de Salud y de Finanzas de Gobierno del Estado, por el cual se solicita sea proporcionada la estimación del impacto presupuestario de la presente Iniciativa que

---

<sup>2</sup> Servicios de Salud de Zacatecas, 2014. Estrategia estatal para la prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes. Disponible en:  
<http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/adulto/descargas/pdf/EstrategiaSO DZacatecas.pdf>



adiciona un párrafo al artículo 144 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de salubridad local y general respecto de especificaciones nutrimentales a los productos alimenticios que se ofertan en el Estado.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En respuesta a la solicitud antes mencionada, la Secretaría de Salud tuvo a bien responder en fecha 22 de mayo de 2019 y con un segundo oficio en alcance en fecha 04 de junio de 2019, en el que a la letra dice:

*Me permito informar que las propuestas de modificación hechas al proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 144 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, no impactan presupuestariamente, pues solo se trata de propuestas de redacción y armonización con las normas sanitarias en materia de salubridad general.*

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

**DECRETA**



## **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo **144** de la **Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 144. ...**

...

...

**La Secretaría procurará que todos los establecimientos de servicios de alimentos o bebidas, publiquen en sus menús y sitios visibles el valor nutricional de todos los productos alimenticios que ofrecen, expresado en calorías, de forma clara y legible, y que, además cuenten con oferta de bebidas sin calorías o de bajo contenido calórico.**



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018-2021

## TRANSITORIOS



**PRIMERO.-** La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**



**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**SECRETARIA**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**